

DECRETO Número 768-04

Considerando: Que el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología debe generar una cultura que propicie y desarrolle la calidad como un proceso continuo, sistemático e integral así como el establecimiento de políticas públicas encaminadas a su búsqueda, tal como lo establece el Artículo 76 de la Ley 139-01.

Considerando: Que la calidad en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología implica múltiples y variadas dimensiones cualitativas y cuantitativas, que a su vez abarca el empleo de numerosos indicadores de rendimiento interno y externo de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.

Considerando: Que las múltiples dimensiones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología están dirigidas al cumplimiento de la pertinencia del trabajo de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, su misión, visión y los objetivos para los cuales fueron creadas.

Considerando: Que la calidad compromete la gestión del servicio de la educación superior, la ciencia y la tecnología, la satisfacción de los integrantes del sistema (internos o docentes y empleados, y externos que son los discentes o estudiantes), los padres, la empresa, la comunidad y la sociedad en su conjunto.

Considerando: Que la calidad implica el cabal cumplimiento de las funciones de las instituciones que ofrecen el servicio de la educación superior, la ciencia y la tecnología, como son la docencia, la investigación y la extensión, junto con la vinculación con el sector industrial y empresarial del país, a fin de interconectar de manera coherente y eficaz el quehacer científico-técnico con las necesidades urgentes de la nación dominicana.

Considerando: Que la calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología será evaluada, además, por la calidad de los recursos humanos que ingresan al sistema, las competencias, valores, destrezas y habilidades que demuestren, de los procesos del servicio, de la gestión, de la enseñanza y el aprendizaje; por la calidad de sus docentes, sus competencias para contribuir a la formación de egresados de alto nivel que respondan a desempeños concretos y predefinidos, a capacidades que conlleven desempeños superiores, a toma de decisiones, con creatividad, a añadir valor a sus actividades cotidianas y, lo más importante, a la formación de un recurso humano capaz de aprender a aprender ahora y para toda la vida. También se evaluará la calidad de la educación superior por la calidad de las investigaciones que realicen las instituciones y por la calidad de los servicios que ofrezcan a los clientes externos.

Considerando: Que la calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología está determinada por la pertinencia de la misión y objetivos institucionales, la pertinencia de los estatutos, políticas, normas y procedimientos, así como por la calidad de los servicios institucionales, el nivel de formación y experiencia de los docentes, científicos, extensionistas, gestores y prestadores de servicios; también se determinará por la calidad de los programas de investigación, de asignaturas, de extensión y de vinculación con el sector productivo.

Considerando: Que la calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología se determinará, además, por su credibilidad e integridad, la relevancia que se expresa a través de las orientaciones curriculares, los perfiles de sus egresados, la calificación e idoneidad de los trabajos científicos y técnicos, los recursos para el mejoramiento continuo y la rendición de cuentas.

Vista: La Ley 139-01, del 13 de agosto del 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT).

Vista: La Ley 66-97, del 9 de abril del 1997, que organiza el sistema educativo en los niveles inicial, básico y medio.

Vista: La Ley 273, del 27 de junio del 1966, que regula el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores privadas.

Vista: La Ley 6150, del 31 de diciembre del 1962, que otorga personalidad jurídica a la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros.

Vista: La Ley 5778, del 31 de diciembre del 1961, que declara la Autonomía de la Universidad de Santo Domingo.

Vistos: El Decreto No. 517, del 14 de octubre del 1996, y el No. 259, del 15 de julio del 1996, que regulan el funcionamiento de la educación superior en la República Dominicana.

Visto: El Decreto No. 1406, del 13 de septiembre del 1983, que crea e integra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, (CONACITE), dependiente de la Presidencia de la República.

Visto: El Decreto No. 1255, del 25 de julio del 1983, que regula la educación superior privada.

Vista: La Ordenanza No. 2-99 del 26 de marzo del 1999, que define y reglamenta el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, correspondiente a los niveles básico y medio y el Proyecto del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Secretaría de Estado de Educación, en virtud de la vinculación directa entre la educación media y la superior y la necesaria interconexión para lograr un sistema armónico.

Vista: La Ordenanza No. 1-2002, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto de Formación Docente.

Vista: La Resolución No. 19-2004, del 8 de julio del 2004, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (CONESCYT), que aprueba el Reglamento para el Fomento de la Calidad de la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Reglamento para el Fomento de la Calidad De la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Capítulo I

Del Sistema Nacional de Calidad

De la Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 1. Se define el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología como el instrumento que articula, normaliza, reglamenta y certifica, los servicios de gestión, supervisión, monitoreo, evaluación, seguimiento, control total e investigación de la calidad del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dominicano, como vía de fomentar la cultura de la calidad y garantizar la eficacia y eficiencia del sistema.

Artículo 2. Para los fines de la implantación del presente Reglamento, se formulan los siguientes conceptos:

- a) **Autoevaluación.** Es el proceso de reconocimiento interno en una institución de educación superior, ciencia y tecnología mediante auditorías internas, validadas y reconocidas a nivel local e internacional.
- b) **Calidad.** Es cumplir las expectativas del cliente, para lograr su satisfacción plena mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
- c) **Calidad de la Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.** Es cumplir la ley 139-01.

- d) **Cliente.** Es la persona receptora de un servicio o de uno o más resultados de un proceso, o conjunto de ellos.
- e) **Cliente Interno.** Es la persona que forma parte de una institución de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como empleado de la misma (docente, investigador, empleado administrativo). Los clientes internos actúan como proveedores de servicios de procesos subsiguientes. Cliente interno es, además, cualquier proceso interno de la instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, distinto del proceso que se intenta mejorar.
- f) **Cliente Externo.** Es el cliente final o usuario del servicio de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología; es la comunidad, la sociedad quien recibe el servicio de la educación superior, ciencia y tecnología. Por ejemplo: estudiante, padre, empresario, ciudadano.
- g) **Defecto.** Toda discrepancia o inconformidad en la producción o prestación de un servicio de educación superior, ciencia y tecnología.
- h) **Defecto Crítico.** Es el defecto que produce falta de confiabilidad porque afecta seriamente la calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología en el sistema o de modo individual.
- i) **Defecto Mayor.** Es el defecto que lesiona la calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología, que sin ser crítico puede alterar la calidad de la producción del servicio y reducir su utilidad considerablemente.
- j) **Defecto Menor.** Es el defecto que altera levemente la calidad de la educación superior, ciencia y tecnología, sin alterarla ni lesionar el producto o la prestación del servicio.
- k) **Especificación.** Es una cuantificación de una actividad en términos de límite superior e inferior de calidad aceptable, por encima o debajo de los cuales no puede aceptarse la producción de un servicio de educación superior, ciencia y tecnología.
- l) **Evaluación.** Conjunto de actividades destinadas a determinar, mediante auditorías de cumplimiento, el nivel de calidad de cualquier institución de educación superior, ciencia y tecnología, de acuerdo con especificaciones o indicadores previamente determinados.
- m) **Evaluación Institucional.** Es la evaluación que realiza la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para dar cumplimiento al mandato de la ley 139-01.
- n) **Evaluación Quinquenal.** Es la evaluación institucional que la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realiza cada cinco años, según manda el Artículo 71 de la Ley 139 -01.
- o) **Evaluación de Seguimiento.** Es la evaluación institucional que la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dispondrá para determinar si las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología han cumplido las disposiciones emanadas de la evaluación institucional quinquenal.
- p) **Fiabilidad.** Es el nivel de garantía de calidad que ofrece una institución de educación superior, ciencia y tecnología ante la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, por la vía de la evaluación institucional, la evaluación externa empleando pares académicos, la autoevaluación, la confianza de sus clientes y la confianza de la sociedad.

- q) **Garantía de Calidad.** Confianza o seguridad que reporta una institución de educación superior, ciencia y tecnología, de cumplir con los requisitos de calidad para lo cual fue creada.
- r) **Indicador.** Requisito, requerimiento o especificación cuantificable respecto de una actividad, proceso, función, dimensión o característica de calidad de una institución de educación superior, ciencia y tecnología.
- s) **Norma o estándar.** Documento normativo que contiene regulaciones, especificaciones, requisitos, requerimientos, vocabulario y disposiciones respecto de la calidad de la educación superior, ciencia y tecnología.
- t) **Proceso.** Serie de actividades relacionadas y realizadas con lógica para alcanzar resultados específicos.
- u) **Stakeholder.** Personas o instituciones integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como cliente interno, externo, proveedor, beneficiario y miembro de la sociedad donde está inmersa la instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.

Artículo 3. La calidad de la educación superior es un concepto y parámetro de carácter general, multidimensional, resultado de la confluencia de numerosos condicionantes internos y externos, los cuales tienden a asegurar la pertinencia en la misión, fines y objetivos, la coherencia, la relevancia, la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje, a fin de producir un egresado capaz de agregar valor a su trabajo, empleando la investigación como herramienta idónea para contribuir a solucionar problemas de su comunidad, su país, en el entorno Caribe–América donde habita y en cualquier otro donde le tocara habitar.

Artículo 4. Se denominan condicionantes internos aquellos directamente vinculados al Sistema de Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

- a) La relevancia del currículo
- b) La pertinencia del sistema, la misión, la visión y los objetivos de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología
- c) La calidad de los procesos de enseñanza–aprendizaje, de investigación, de innovación tecnológica
- d) La calidad de los docentes y de los docentes
- e) La calidad de los egresados y su desempeño profesional
- f) La calidad de las investigaciones que se producen
- g) La calidad de la gestión del servicio de la educación superior
- h) La calidad del servicio del estudiante y los criterios de equidad

Artículo 5. Son condicionantes externos los que se relacionan indirectamente con el sistema de nacional de educación superior, ciencia y tecnología, pero repercuten en él significativamente:

- a) Condición socioeconómica de los actores del proceso
- b) Recursos financieros percibidos y captados por las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología
- c) Situación de la educación superior, la ciencia y la tecnología
- d) Situación de la investigación
- e) Falta de incentivos y competitividad de las fuentes de empleo.

Artículo 6. Se consideran condicionantes mixtos, los que tienen incidencia interna y externa; pero repercuten igualmente en la calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología:

- a) Falta de políticas nacionales de investigación

- b) Falta de financiamiento y políticas de fomento para programas de vinculación universidad–empresa
 - c) Falta de interconexión del sistema de la educación inicial, básica y media con la educación superior
 - d) Falta de recursos mediáticos y telemáticos que permitan al docente y al discente realizar su trabajo en condiciones óptimas
- Falta de políticas de cumplimiento con la extensión y la vinculación con el entorno estatal y empresarial.

Capítulo II

De los Componentes del Sistema de Calidad De Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 7. El Sistema Nacional de Calidad de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología está formado por dos subsistemas:

- a) el de Normalización, y
- b) el de Certificación.

Párrafo I. La misión del Subsistema de Normalización consiste en:

- a) Organizar el Sistema Nacional de Calidad de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- b) Elaborar las normas que lo sustentan, socializarlas, luego del proceso de sensibilización de los integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología,
- c) Fijar un plazo para el establecimiento y cumplimiento de las normas,
- d) Abrir las instituciones de educación superior, los centros, laboratorios e institutos de investigación, transferencia, adaptación e innovación tecnológica, en condiciones óptimas de acuerdo a la Ley 139-01,
- e) Mantener funcionando adecuadamente las instituciones, de acuerdo con el sistema de gestión de aseguramiento de calidad consignado en la norma de ese mismo nombre,
- f) Estandarizar los programas de las carreras que ofrecen titulaciones similares, con planes de estudios diferentes en contenido programático y en número de créditos de asignaturas similares,
- g) Establecer los criterios y parámetros indispensables para mantener funcionando las instituciones de educación superior luego de la correspondiente evaluación institucional de la SEESCYT.

Párrafo II. El Subsistema de Normalización está constituido por un conjunto de normas que servirán para:

- a) Evaluar junto con los instrumentos correspondientes
- b) Producir la autoevaluación de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología,
- c) Normalizar la selección de Pares Académicos para la Evaluación Externa, el proceso de Evaluación Quinquenal, la Evaluación de Seguimiento de las Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y los procedimientos para realizar estas tareas,
- d) Estandarizar el proceso de gestión para el aseguramiento de la calidad de la educación superior, ciencia y tecnología.

Artículo 8. La misión del Subsistema de Certificación se cumple a través del proceso siguiente:

- a) Primera evaluación quinquenal por parte de la SEESCYT,

- b) Segunda evaluación quinquenal,
- c) Primera Someterse a un proceso de dos evaluaciones quinquenales consecutivas, en un proceso no menor de quince años, una institución de educación superior puede optar por su Autonomía.

Párrafo I. Una institución de educación superior queda certificada cuando no presenta defectos críticos ni mayores en dos evaluaciones quinquenales consecutivas y ha corregido los defectos menores durante el tiempo que otorga la Ley para el monitoreo de las evaluaciones de seguimiento.

Párrafo II. Se denominan defectos críticos los que comprometen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología con faltas graves, que se sancionan con el cierre de la institución.

Párrafo III. Se denominan defectos mayores los que comprometen la calidad de las instituciones de educación superior y su acumulación contribuye a conformar defectos críticos.

Párrafo IV. Se denominan defectos menores los que no comprometen el sistema de educación superior ni la calidad de las instituciones de educación superior.

Párrafo V. El nivel de tolerancia de un defecto crítico es ninguno (0), el nivel de tolerancia para un defecto mayor es hasta tres (3) y el nivel de tolerancia para un defecto menor es hasta cinco (5).

Párrafo VI. El Subsistema de Certificación conduce a las instituciones de educación superior hacia la autonomía y ésta las prepara para la acreditación.

Artículo 9. Las instituciones de educación superior realizarán procesos de autoevaluación que podrán coincidir o no con la evaluación que deberá realizar la SEESCYT para desarrollar un proceso de normalización integral que evite el cierre en vista de que después de la evaluación quinquenal ninguna institución de educación superior con faltas graves o defectos críticos permanecerá funcionando.

Artículo 10. Los conceptos clave y definiciones trascendentes acerca de la calidad de la educación superior, ciencia y tecnología están consignados en la Norma de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología como parte del sistema de gestión de calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.

Artículo 11. Los conceptos clave acerca de la evaluación de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología como son evaluación quinquenal, sistemática o de seguimiento, evaluación externa, se consignan en la Norma de Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como parte del sistema de gestión de calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.

Artículo 12. Las Normas del Sistema Nacional de Calidad tienen por finalidad realizar un proceso de estandarización de la educación superior, ciencia y tecnología, participativo, consensado, altamente difundido y pormenorizado, que permita a sus integrantes involucrarse y participar de modo natural, responsable y consistente.

Párrafo I. El Sistema Nacional de Calidad se fundamenta en la mejora continua de sí mismo y de sus integrantes, mediante el acompañamiento constante de la SEESCYT.

Párrafo II. El Sistema Nacional de Calidad pretende convertir a sus integrantes en una macro organización de rápido aprendizaje, ORA, donde todos aporten y mejoren cada día el desempeño de sus respectivas instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y del mismo sistema, además de ofrecer a la sociedad los resultados de sus ejecutorias con transparencia.

Capítulo III

De la Estructura del Sistema Nacional de Calidad de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 13. La Dirección del Sistema Nacional de Calidad realiza sus funciones en coordinación con la Comisión Nacional cuya estructura de dirección esta constituida por el (la):

- a) Secretario(a) de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología quien la preside
- b) Subsecretario(a) de Estado de Educación Superior
- c) Subsecretario(a) de Estado de Ciencia y Tecnología
- d) Director(a) de Calidad
- e) Director(a) General de Normas y Sistemas de Calidad, DIGENOR
- f) Director(a) del Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, IDIAF
- g) Director(a) de Evaluación de la SEESCYT
- h) Director(a) de Registro de la SEESCYT
- i) Director(a) de Orientación y Asuntos Estudiantiles
- j) Un representante de las Asociaciones de Universidades
- k) Un representante de la Asociación de Institutos Especializados de Educación Superior
- l) Un representante de las Asociaciones de Profesores
- m) Un representante de las Asociaciones estudiantiles
- n) Un representante de los empleadores (industriales y empresarios)

Capítulo IV

De los Fines, Propósitos, Principios y Funciones del Sistema Nacional de Calidad de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 14. Son fines del Sistema Nacional de Calidad de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

- a) Fomentar la calidad de la educación superior, ciencia y tecnología mediante la normalización del sector
- b) Contribuir a mejorar la calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología mediante el acompañamiento y monitoreo de las actividades de la gestión
- c) Propiciar la elaboración y el cumplimiento de las políticas educativas que permitan la realización de la investigación necesaria, pertinente y relevante que el país necesita
- d) Fomentar, propiciar e implementar la interconexión de la educación media y la educación superior
- e) Propiciar en los jóvenes la transición de la educación al trabajo
- f) Propiciar y facilitar la vinculación entre las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, el sector estatal y el empresariado
- g) Facilitar la capacitación docente para acceder a las facilidades de la mediática y la telemática como nueva manera de facilitar aprendizajes eficaces
- h) Fortalecer y propiciar la cultura del seguimiento a las recomendaciones de la evaluación por parte de las instituciones de educación superior

Artículo 15. Son propósitos del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

- a) Formular e implantar las políticas, normas y disposiciones que contribuyan al fomento de la calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología
- b) Realizar las jornadas de capacitación indispensables para socializar el Sistema Nacional de Calidad y los subsistemas de Normalización y Certificación a fin de

lograr la armonía entre las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y marchar juntos hacia la mejora continua

- c) Regular el rumbo y la marcha de la educación superior para que su funcionamiento permita asegurar la calidad y pertinencia de los servicios que prestan las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología
- d) Propiciar la revisión de los programas de carreras cada cinco años para su actualización conforme a las necesidades del país y el entorno regional y global
- e) Propiciar la actualización de los recursos humanos del sistema a fin de poder contribuir a mejorar la calidad mediante el otorgamiento de becas con equidad y transparencia
- f) Implantar el Sistema Nacional de Calidad, socializarlo y evaluar su conformidad con las Normas y con la Ley 139-01, sus recursos, procesos, resultados, instalaciones, materiales y equipos
- g) Valorar los niveles de equidad del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología luego de establecer medios para que los estudiantes meritorios de bajos niveles de ingresos puedan acceder al mismo
- h) Fortalecer el proceso de evaluación del Sistema Nacional de Calidad y su conformidad con las Normas y la Ley 139-01, con investigaciones científicas multidisciplinarias e interinstitucionales
- i) Transformar el proceso de evaluación quinquenal en una verdadera oportunidad de mejora continua de la calidad de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología ofreciendo alternativas de cambio organizacional y dimensionando las ventajas comparativas de las mismas
- j) Propender a la autoevaluación del Sistema Nacional de Calidad mediante la auditoría interna y la evaluación institucional externa para fines de certificación y posterior acreditación
- k) Fomentar la divulgación oportuna de los resultados de investigación relevante de los especialistas dominicanos

Artículo 16. EL Sistema Nacional de Calidad de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología fundamenta sus acciones en los principios siguientes:

- a) Principio de Independencia. Las acciones del Sistema Nacional de Calidad están contenidas en la Ley 139-01 y en las Normas que se aprueben por consenso de los sectores involucrados. Sin aceptar limitaciones ni ingerencias.
- b) Principio de Responsabilidad. Es responsabilidad de la SEESCyT y de todas las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología velar por el cumplimiento de este reglamento, en tanto propende a la mejora de la calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología.
- c) Principio de Transparencia. Es una obligación internacional ofrecer procesos transparentes de gestión de calidad, tanto para la SEESCyT como para las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.
- d) Principio de Democracia. Este sistema incorpora a todos sus integrantes con sus derechos y deberes, según se consigna en la Ley 139 -01.
- e) Principio de Compromiso. Es un compromiso de todos los miembros del sistema contribuir al fomento y fortalecimiento de la calidad de la educación superior, ciencia y tecnología.

Artículo 17.- Son funciones del Sistema Nacional de Calidad:

- a) *Función Normativa.* Permite estandarizar el sistema.
- b) *Función Preventiva.* Permite evitar la ocurrencia de distorsiones.
- c) *Función Correctiva.* Permite corregir las distorsiones.
- d) *Función de Verificación de Calidad.* Permite auditar, monitorear y dar seguimiento al cumplimiento con las normas.
- e) *Función Formativa.* Permite a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología la transformación cualitativa necesaria para superar sus defectos mayores y menores.
- f) *Función Investigativa.* Permite emplear los datos para hacer inferencias y diseñar investigaciones importantes del sector educación superior, ciencia y tecnología, que propenderá a mejorar el desempeño del sistema de calidad.

Capítulo V

Del Comité Evaluador

Artículo 18. El Comité Evaluador es un equipo integrado por un número impar de técnicos de las Subsecretarías, conforme a una programación o cuando ocurra alguna contingencia.

Artículo 19. Las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología a ser sometidas a evaluación, monitoreo, auditoría o simple verificación de seguimiento deberán ser notificadas por escrito con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación por parte de la SEESCyT.

Artículo 20. Para facilitar el trabajo de monitoreo, auditoría, evaluación y seguimiento, la SEESCyT dispondrá de un directorio actualizado con las direcciones, números telefónicos, facsímiles, correos electrónicos y cualquier otra forma de comunicación posible con los directivos de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología para mantener una comunicación fluida y efectiva.

Artículo 21. Los miembros de la comisión evaluadora, asistirán a sus encomiendas formalmente vestidos y debidamente identificados para estar en consonancia con la solemnidad de la misión a realizar y una vez en el lugar de trabajo, se dedicaran al cumplimiento de sus deberes estrictamente.

Capítulo VI

De los Indicadores de Calidad del Sistema

(De las Universidades e Institutos de Educación Superior)

Artículo 22. La Ley 139-01 contiene un modelo de calidad que permite evaluar las condiciones de la docencia, la investigación y la extensión, funciones comunes a las instituciones de educación superior, por lo que se iniciará con los indicadores siguientes:

Párrafo I. Docencia

- a) Porcentaje de docentes a tiempo completo en cada nivel: Especialidad, Maestría, Doctorado.
- b) Tasa de ingreso de estudiantes. Es el porcentaje de estudiantes nuevos respecto a la matrícula total en el año de que se trate.
- c) Tasa de demanda estudiantil satisfecha. Porcentaje de estudiantes nuevos inscritos respecto de la demanda total.
- d) Relación estudiante–profesor. Número promedio de estudiantes por profesor a tiempo completo.
- e) Rotación matricular. Relación entre el número de nuevos inscritos y el universo de estudiantes de la institución.
- f) Tasa bruta de graduación. Porcentaje de estudiantes graduados respecto de la matrícula estudiantil.

- g) Tasa de asignación presupuestaria para la docencia. Porcentaje del presupuesto de la institución asignado a la docencia.
- h) Tasa de retiro estudiantil. Porcentaje de estudiantes activos al inicio del año t que se separa de la institución de educación superior por abandono, eliminación o baja académica. Se calcula el total de estudiantes retirados por el año t de que se trate, respecto de la matrícula estudiantil.
- i) Perfil institucional docente por nivel académico. Porcentaje de docentes con especialidad, maestría o doctorado por el tiempo, respecto de los profesores activos por año fiscal.

Párrafo II. Investigación

- a) Tasa de profesores investigadores acreditados. Porcentaje de docentes investigadores respecto del total de profesores a tiempo completo y a dedicación exclusiva.
- b) Tasa nacional de profesores investigadores. Porcentaje de profesores investigadores acreditados de la institución respecto del total de profesores investigadores acreditados a nivel nacional.
- c) Tasa de asignación presupuestaria dedicada a la investigación. Porcentaje del presupuesto de la institución asignado a la investigación, respecto del total del presupuesto asignado por año considerado, por cien.
- d) Tasa de investigadores activos. Porcentaje de docentes que realizan y publican sus trabajos de investigación, respecto del total de docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva.
- e) Tasa de eficacia en investigación. Número de proyectos de investigación concluidos por profesor, en el tiempo t, respecto de profesores a tiempo completo y a dedicación exclusiva por el año de referencia.
- f) Proyectos de investigación en proceso. Proyectos de investigación en desarrollo respecto de profesores a tiempo completo y a dedicación exclusiva por año de que se trate.

Párrafo III. Extensión o vinculación con el entorno social

- a) Tasa de asignación presupuestaria destinada a la extensión. Porcentaje del presupuesto institucional asignado a la extensión respecto del presupuesto total asignado, por el año considerado, por cien.
- b) Tasa de participación docente en labores de extensión. Porcentaje de docentes que participan en extensión por el tiempo, respecto de profesores a tiempo completo y a dedicación exclusiva por el año considerado.
- c) Tasa de participación estudiantil en extensión. Porcentaje de estudiantes que participan en extensión por el tiempo, respecto de la matrícula estudiantil por año.
- d) Tasa de actividad de extensión. Porcentaje de actividades de extensión por tiempo respecto del total de actividades de extensión por año, por cien.

Párrafo IV. Gestión

- a) Índice de avance estudiantil. Número de créditos acumulados del plan de estudios aprobados por los estudiantes de la cohorte X del año t, respecto del número de créditos que han debido aprobar los estudiantes, respecto de la cohorte del año t.
- b) Índice en el retraso en el escalafón. Número de años de retraso en el escalafón que tiene un profesor en un período determinado.
- c) Índice de eficiencia institucional. Graduados de una cohorte X en el año t, respecto de los estudiantes activos de la cohorte X en el año t por la duración de la carrera, respecto del año menos el año de ingreso (cohorte).

- d) Índice acumulado de eficiencia. Graduados de la cohorte X en el año t por la duración de la carrera, respecto de la cohorte X de los nuevos inscritos.

Párrafo V. Recursos

- a) Porcentaje del presupuesto de las Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología nacionales asignado a cada una. Total del presupuesto asignado a una Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, respecto del presupuesto nacional total.
 - b) Tasa de protección al estudiante. Porcentaje del presupuesto institucional de asistencia al estudiante, respecto del presupuesto total de asistencia al estudiante en el año de que se trate.
 - c) Cobertura de biblioteca. Promedio de volúmenes de la institución respecto de la matrícula estudiantil por el año de que se trate.
 - d) Relación de títulos por volúmenes. Cantidad de libros respecto de la cantidad total de volúmenes de la colección bibliográfica.
 - e) Superficie promedio por estudiante. Metros cuadrados de superficie construida, respecto de la matrícula estudiantil.
 - f) Índice de apoyo a la docencia respecto del número total de empleados ocupados en actividades de apoyo a la docencia, respecto del número total de empleados administrativos de las instituciones de educación superior.
 - g) Índice de atención al profesor. Personal administrativo ocupado en actividades de apoyo a la docencia, respecto del número de profesores activos en el año de referencia.
 - h) Índice de profesionalización administrativa. Porcentaje de empleados administrativos con formación profesional, respecto del total de los empleados administrativos en el año de referencia.
-

Capítulo VII
De los Indicadores de Calidad de Ciencia y Tecnología
(Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación)

Artículo 23. La Ley 139-01 contiene un modelo de calidad que permite evaluar la estructura interna y externa y funcionamiento de los centros, institutos y laboratorios de investigación con miras a lograr la más alta calidad en sus proyectos, procesos y resultados. Para tales fines la SEESCYT utiliza los indicadores que se detallan a continuación.

Párrafo I. Recursos Humanos

- a) Número de investigadores existentes en el Centro, Instituto o Laboratorio de investigación por cada mil habitantes de población activa
- b) Oferta de nuevos científicos y técnicos
- c) Capacitación de la población en edad de trabajar
- d) Medida del aprendizaje permanente
- e) Porcentaje de la población activa ocupada en la empresa de tecnología media y alta
- f) Porcentaje de la población activa ocupada en empresas de alta tecnología.
- g) Porcentaje del personal de investigación y desarrollo (I+D) por cada mil de población económicamente activa (PEA)

Párrafo II. Producción de Conocimiento

- a) Gasto público en investigación y desarrollo de la innovación tecnológica
- b) Gasto privado en investigación y desarrollo de la innovación tecnológica.
- c) Número de patentes registradas en los últimos diez años
- d) Desarrollo de programas informáticos de investigación

Párrafo III. Transmisión y Aplicación de Nuevos Conocimientos

- a) Adaptación de nuevos equipos a la producción
- b) Adaptación de nuevos servicios a la producción
- c) Inserción de tecnologías en PYMES y Centros Tecnológicos
- d) Adopción y/o adaptación de innovaciones de otras empresas o centros de investigación

Párrafo IV. Financiamiento de la Ciencia y Tecnología

- a) Porcentaje del gasto en I+D respecto del Producto Interno Bruto (PIB)
- b) Porcentaje del gasto en I+D+I ejecutado en el sector empresarial
- c) Porcentaje de empresas innovadoras respecto del total de empresas
- d) Créditos otorgados a empresas de base tecnológica (NEBT)
- e) Oferta capital-riesgo para tecnología media y alta
- f) Oferta capital-riesgo para alta tecnología
- g) Venta de innovaciones
- h) Número de hogares conectados a la internet
- i) Inversión en tecnología de la información y la comunicación , TIC
- j) Valor agregado en fabricación avanzada y media

Párrafo V. Valor Agregado

- a) Número de publicaciones relevantes y de impacto social
- b) Número de eventos nacionales e internacionales organizados por el centro, laboratorio o instituto de investigación
- c) Número de convenios firmados por los centros, institutos y laboratorios de investigación con instituciones nacionales e internacionales
- d) Número de proyectos de investigación relevantes realizados con instituciones nacionales e internacionales

- e) Número de patentes registradas local e internacionalmente
- f) Número de premios o menciones de investigación

Párrafo VI. Capital Intelectual del Personal

- a) Competencia del personal investigador y de apoyo
- b) Titulación del personal investigador y de apoyo
- c) Número de investigadores con doctorado, maestría y especialidad
- d) Número de investigaciones relevantes
- e) Número de horas dedicadas a la investigación, docencia y vinculación con el entorno
- f) Número de horas de entrenamiento especializado por año (se prefiere 150 horas de entrenamiento cada año)

Párrafo VII. Infraestructura

- a) Edificación del centro, instituto o laboratorio de investigación
- b) Dotación de equipos, insumos y materiales estandarizados y adquiridos conforme con su misión
- c) Infraestructura tecnológica; conexión a redes locales e internacionales
- d) Programas informáticos especializados para mejorar las condiciones de trabajo

Párrafo VIII. Gestión del Centro de Investigación

- a) Tiempo dedicado a trabajo de investigación: tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial
- b) Procesos estandarizados de operaciones
- c) Gestión de los procesos del centro
- d) Gestión de los recursos humanos
- e) Gestión de los recursos materiales: % PIB dedicado a investigación
- f) Rendición de cuentas: idea de cómo prioriza el centro, laboratorio o instituto de investigación, los recursos de que dispone según el Artículo 100 de la Ley 139 -01
- g) Procedimientos documentados de cada gestión y la idoneidad de los recursos humanos
- h) Calidad de la gestión por procesos

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Artículo 24. La SEESCyT elaborará los manuales técnicos, regulaciones técnicas, normas, instructivos, formularios e instrumentos indispensables para el fomento de la calidad, la normalización del sistema de calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología en todos sus ámbitos.

Artículo 25. Este decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 26. Comuníquese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Hipólito Mejía